



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 13:27hs
 17 SEP 2019
 Lic. Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS,
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

Dip. Horacio Sosa Villavicencio
 XVI Distrito Local Electoral
 Zimatlán de Álvarez

"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"

OFICIO NÚM: LXIV/XVI/067/2019

ASUNTO: Remito Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax., 17 de septiembre 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:56 hrs
 17 SEP 2019
 Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

El que suscribe, diputado HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 PRIMER PÁRRAFO, 10 FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LAS ULTERIORES FRACCIONES, 13, 14, 49, 82 FRACCIONES IV Y VII Y EL 84; SE DEROGA EL ARTÍCULO 18 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 82, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS Y LAS FRACCIONES XXXII Y XXXIII DEL ARTÍCULO 82, TODOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA; 43 FRACCIÓN XXII Y 68 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO 42 FRACCIÓN XXXI INCISO E), Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI INCISO I), TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

LXIV LEGISLATURA

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DISTRITO XVI

ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ

Handwritten scribble or signature.

"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"

ASUNTO: Se remite iniciativa.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de septiembre de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado Horacio Sosa Villavicencio**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 PRIMER PÁRRAFO, 10 FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LAS ULTERIORES FRACCIONES, 13, 14, 49, 82 FRACCIONES IV Y VII Y EL 84; SE DEROGA EL ARTÍCULO 18 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 82, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS Y LAS FRACCIONES XXXII Y XXXIII DEL ARTÍCULO 82, TODOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA; 43 FRACCIÓN XXII Y 68 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO 42 FRACCIÓN XXXI INCISO E), Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI INCISO I), TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Derivado de las atribuciones conferidas a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca dispuestas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y reglamentadas de igual forma en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; es evidente que para el correcto desempeño de estas, deben realizarse diversas reformas a la referida Ley tanto para armonizar preceptos constitucionales, como para que las actividades de la misma Comisión encuentren sustento jurídico. Ahora bien, la Constitución Local y la Ley de Fiscalización no son los únicos ejes rectores en cuanto a las atribuciones, facultades y obligaciones que tiene esta Comisión; pues, al ser dependiente del Congreso del Estado son aplicables disposiciones contenidas tanto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como en el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Es por lo anterior que esta Comisión considera que la reforma que se presenta debe abarcar estos cuatro ordenamientos jurídicos aplicables y vigentes en nuestro Estado, para armonizar y

HSVJRS'mjbc

homologar conceptos y preceptos que brinde un soporte sólido a las acciones realizadas por la Comisión; toda vez que es esta Comisión que propiamente tiene la atribución de Vigilancia de las actuaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; es incuestionable que los procesos en materia de fiscalización, como cualquier otro proceso, tienen vicios y deficiencias legales que impiden ejercer las acciones que den como resultado certeza, convicción y legalidad de sus actuaciones.

Como consecuencia inherente del trabajo que realiza esta Comisión en su actuar diario, se presenta primeramente una reforma Constitucional la cual dará el soporte legal en materia de fiscalización; y como consecuencia de ello, las reformas a las leyes secundarias encuentran existencia jurídica pues ninguna Ley de menor jerarquía debe contradecir o estar sobre la Constitución Local, lo anterior bajo el principio de la supremacía constitucional.

Al referirnos a al tema de revisión y fiscalización, los procesos si bien es cierto son efectuados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no debe dejarse de lado que éste es un órgano técnico auxiliar del Congreso del Estado. En ese tenor, si la rendición de cuentas comienza con la obligación de los Ayuntamientos de presentar sus cuentas públicas, estos deben hacerlo de forma obligatoria a través de la dependencia o ente público de mayor rango conforme a las disposiciones aplicables. De ello se deduce que el Congreso del Estado se encuentra en mayor rango que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, pues este último, conforme a la Constitución y demás leyes es únicamente el órgano técnico dependiente del Congreso.

En materia de fiscalización, la presentación de la cuenta pública a los congresos locales por parte de los municipios constituye el punto de partida del proceso anual de fiscalización legislativa de la hacienda pública municipal. La cuenta pública municipal es el documento mediante el cual el ayuntamiento cumple con la obligación constitucional de someter a las legislaturas locales los resultados habidos en el ejercicio presupuestario, con relación a los ingresos y gastos públicos, y el detalle sobre el uso y aprovechamiento de los bienes patrimoniales; representa una evaluación financiera de todas las acciones del gobierno municipal y permite determinar el grado de aplicación de la Ley de Ingresos Municipales y del Presupuesto de Egresos. Esta se rinde posterior al término del ejercicio fiscal en el cual se presentan los resultados obtenidos durante el año correspondiente.

De conformidad con el ordenamiento legal vigente, una vez aprobada la cuenta pública por el cabildo municipal, el presidente la envía al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su revisión y fiscalización, verificando si los resultados corresponden a la necesidad de ingreso y gasto y emitirá el informe de resultados que someterá al Congreso. Sin embargo con ésta disposición, tomando en cuenta que la presentación de la cuenta pública constituye el proceso anual de fiscalización legislativa de la hacienda pública, se deja de aplicar el primer paso de fiscalización al no presentarla ante el Congreso del Estado quien es el que finalmente tiene la atribución de dictaminarla; y como se expresó con antelación, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es la instancia técnica del Congreso del Estado para la revisión y fiscalización de las mismas; por lo que resulta evidente establece que la presentación de las referidas cuentas públicas municipales se realice ante el Poder Legislativo del Estado. De igual forma este mandato resulta

“2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”

contradictorio de a las disposiciones federales en la que se establece que la presentación de la cuenta pública de la Federación se haga ante el Congreso Federal.

De análisis de lo antes referido podemos apreciar que, si bien la cuenta pública de la Federación y de los Estados se presenta ante los Poderes Legislativos, este mismo supuesto debe establecerse cuando se hable de la obligación de presentar las cuentas públicas en el ámbito municipal; y no hacerse la distinción cuando se trate de cuenta pública estatal y municipal; toda vez que es la misma rendición de cuentas que debe prevalecer en ambos casos. Armonizándose en los tres ámbitos de gobierno, federal, estatal y municipal.

De lo anterior se desprende la necesidad de armonizar los ordenamientos legales y la imperiosa necesidad de esta propuesta legislativa para que de manera clara y precisa se establezca que las cuentas públicas municipales deberán presentarse en tiempo y forma ante el Congreso del Estado.

Nuestra Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, debe armonizarse y contener las disposiciones en este sentido, toda vez que la misma es una Ley reglamentaria, que contiene el mayor número de disposiciones en materia de revisión y fiscalización; debemos recalcar que el Congreso se auxiliará y apoyará para cumplir con su mandato Constitucional del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien es el órgano técnico quien tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de estas.

Si bien la Constitución Local prevé los plazos y términos, es también la Ley de Fiscalización que los replica, por ello, tanto la reforma a la Constitución como esta reforma, deben encaminarse de la mano para armonizar los preceptos contenidos en cada uno de ellos, de los argumentos antes descritos, la Ley de fiscalización establece:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 13.- Están obligados a presentar la Cuenta Pública los entes públicos fiscalizables, en los siguientes plazos:

I. Tratándose de la Cuenta Pública, los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda la información correspondiente al año inmediato anterior atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;

II. El Ejecutivo del Estado presentará al Congreso, o en los recesos de éste a la Diputación Permanente, a más tardar el treinta de abril, la Cuenta Pública del Estado correspondiente al año inmediato anterior. Las Cuentas

“2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”

Públicas serán turnadas, a través de la Comisión al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su revisión y fiscalización;

III. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso por conducto de la Comisión el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión y dictamen; y,

IV. Por lo que respecta a la Cuenta Pública del último año de gobierno de cada administración, el titular del Ejecutivo presentará trimestralmente el informe de avance de la Cuenta Pública dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre; por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el informe de resultados de los dos primeros trimestres a más tardar el 15 de septiembre del año en que se presentan, debiendo el Congreso a más tardar el 30 de septiembre de ese año concluir su revisión, dictamen y votación.

Tratándose del tercer trimestre el Titular del Ejecutivo presentará el informe del avance de la Cuenta Pública del Estado el día 15 de octubre, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, rendirá el informe de resultados a más tardar el día 7 de noviembre del año en que se presenta, debiendo el Congreso concluir su revisión, dictamen y votación a más tardar el 12 de noviembre de ese año. Por lo que respecta al cuarto trimestre el Titular del Ejecutivo la presentará el 30 de abril del año siguiente, debiendo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, remitir el informe de resultados que corresponda el último día hábil del mes de noviembre del año de presentación y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.

En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se presentará el último día hábil del mes de noviembre, su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo periodo ordinario de sesiones.

Artículo 18.- La Mesa Directiva del Congreso del Estado o la Diputación Permanente turnará la Cuenta Pública a la Comisión, a más tardar en dos días hábiles, contados a partir de que dé cuenta al Pleno de su recepción,

“2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”

y ésta tendrá el mismo plazo para turnarla al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Artículo 82.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

...

XIV.- Recibir de la Comisión las Cuentas Públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera del Estado y Municipios para su revisión y fiscalización superior.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43.-

...

XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables...”

Debemos dejar claro este aspecto, ante quien se presenten las cuentas públicas y municipales y sobre todo, los plazos y términos que tiene cada uno de los entes involucrados en los procesos de fiscalización; abarcando desde el ente responsable, el fiscalizador, el encargado de la vigilancia y los demás entes que tengan asuntos relacionados con el tema que nos precisa. Como se aprecia en los numerales antes mencionados, un ordenamiento jurídico más es quien abarca el tema de presentación de cuentas públicas y a ésta también deben hacerse las modificaciones pertinentes para que no haya confusión ante quién deben presentarse las respectivas cuentas públicas municipales.

Ahora bien y tomando en consideración que uno de los elementos más importantes de la rendición de cuentas es el ordenamiento jurídico para lograr que ésta sea efectiva. Por lo tanto, el diseño jurídico que se hace de las instituciones públicas organización, funciones y limitaciones cobra una importancia mayúscula en el sistema de rendición de cuentas de cualquier Estado democrático que pretenda regirse bajo el imperio de la ley, es decir, un auténtico y eficaz estado de derecho.

Por ello resulta importante que los órganos legislativos promuevan el fortalecimiento de la transparencia y la máxima publicidad en materia de leyes de fiscalización superior, con el propósito de robustecer el andamiaje democrático y social del país, cerrando el paso a la corrupción y opacidad. Por lo anterior me permito formular la siguiente exposición de motivos en materia de fiscalización y revisión de cuentas a través del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones.

"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"

En este contexto, la rendición de cuentas sobre la gestión pública y sus resultados es, sin duda, la columna vertebral de todo el funcionamiento de una sociedad organizada como Estado democrático, ya que implica una seguridad tanto para las instituciones como para los ciudadanos y un bienestar social en general, además de las repercusiones económicas que su incumplimiento pueda generar. El diseño jurídico de las instituciones encargadas del control y la vigilancia de los recursos públicos estatales, permite observar el grado de desarrollo de las democracias y la salvaguarda del estado de derecho.

A pesar de los esfuerzos realizados en las últimas décadas, en particular a partir del año 2000 que representó un parte aguas, pues, se creó La Ley de Fiscalización Superior de la Federación que fue aprobada el 20 de diciembre de 2000, dichos esfuerzos no han resultado suficientes, asimismo el 23 de abril de 2008 se aprobó y publicó en el Periódico Oficial la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y como consecuencia de ello nace la Auditoría Superior del Estado, contando con autonomía presupuestal, técnica y de gestión que le permite decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

La fiscalización superior de la gestión de los recursos públicos en materia de combate a la corrupción se prevé como uno de los cuatro principios de la gestión pública, a partir de las entidades de fiscalización superior de los órganos legislativos: la Auditoría Superior del Estado y de la Cámara de Diputados.

Es importante señalar que la situación que presenta actualmente la fiscalización en nuestro Estado, muestra graves faltas en su diseño institucional, pues permite que la corrupción se establezca como un estilo de vida y por tanto una inadecuada recuperación de recursos y su consecuente desvío.

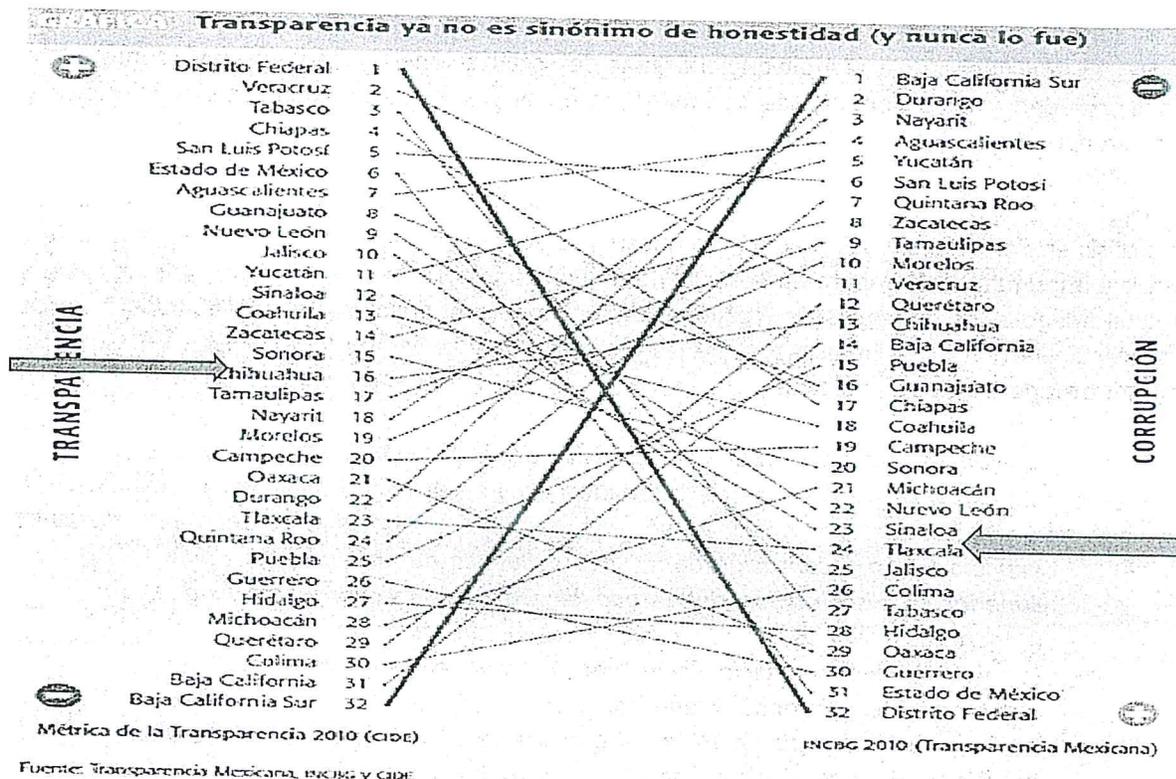
En Oaxaca la armonización legal y la actualización institucional no se han quedado atrás; por su parte, el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, cuya conformación constitucional busca precisamente terminar de una vez con estos actos, coordinando en el caso los esfuerzos del Órgano Superior de Fiscalización, la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial, a fin de identificar las áreas o unidades de dichas instituciones que deben ser reforzadas y la definición y diseño de las mejores prácticas y políticas y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada.

La falta de sanción y los resultados en recuperación de activos son lamentables. Se advierte que se han iniciado un número limitado de investigaciones y un número menor de ellos han sido sancionados. De las auditorías practicadas, pocas resultaron en acciones judiciales, y muy pocas resultaron en condena.

Sin embargo, y como bien lo han demostrado organizaciones como Transparencia Mexicana, el nivel de transparencia poco o nada se relaciona con el combate a la corrupción, pues de acuerdo a la métrica empleada por esta organización y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, en

“2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”

nuestro país ya se alcanzó la relación opuesta perfecta: el estado más corrupto es el más transparente y viceversa.



Ahora bien, de acuerdo con cifras de evaluación y fiscalización correspondientes al ejercicio 2018 publicadas por el propio Órgano de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los 570 municipios únicamente auditó a 74 municipios, es decir, el Órgano de Fiscalización del Estado de Oaxaca sólo fiscalizó al 8% del total de los municipios del Estado.

En ese contexto, las cifras mencionadas son alarmantes porque ponen de manifiesto la precariedad con que el máximo ente fiscalizador en la entidad desempeña sus funciones constitucionales, así como la evidente falta de capacidad técnica, las limitaciones operativas y la deficiencia de los ordenamientos legales que garanticen la eficacia de la fiscalización y la evaluación de los entes públicos a través del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones que actualmente aplica el Órgano de Fiscalización del Estado de Oaxaca como órgano encargado del control externo del ejercicio de los recursos.

Se puede afirmar que, conforme a su esquema actual de atribuciones, la labor que ha realizado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no ha sido un factor decisivo en el combate a la corrupción. Por lo anterior, se hace necesario redefinir la actuación no sólo del Órgano Superior sino de todos los actores involucrados en la fiscalización: el Poder Legislativo, la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la Unidad Técnica de la



"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"

Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, las entidades fiscalizadas, municipios, universidades, etc.

En ese sentido, a fin de generar acciones tendientes a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, es muy necesario y factible que el Órgano de Fiscalización del Estado de Oaxaca interactúe con la sociedad y dé a conocer las acciones que en el marco de legalidad, certeza jurídica y transparencia realiza.

En atención a ello, para la elaboración del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, bajo un análisis estricto y la situación actual de nuestro Estado; así como la percepción de corrupción, justicia e impunidad que impera en la sociedad, deben considerar diversos factores elementales y en total apego a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad a fin de proceder en la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal. Por su parte diversos ordenamientos establecen:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se llevará a cabo de manera posterior, salvo las excepciones establecidas en ésta ley, al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

Artículo 82.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

...

IV. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarca un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento.

Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

...

...

"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"

XXXI. Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos.

Resulta evidente establece que la elaboración y aprobación del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones es atribución del Órgano Superior, sin el Congreso tener intervención en este procedimiento a pensar de que, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del referido Congreso; y por lo tanto, debe actuar en coordinación con dicho poder; en el entendido de la investidura de representantes populares y la permanente relación que mantienen con la sociedad y sus representados, los diputados y diputadas deben ser el conducto para garantizar la participación ciudadana, que hasta el momento ha tenido una escasa intervención real en los procesos de fiscalización, derivada seguramente de la precariedad de las condiciones sociales básicas para el ejercicio de sus derechos.

Con el propósito de emprender acciones en contra de la corrupción y por la transparencia en la rendición de cuentas, el Órgano Superior de Fiscalización y la Comisión Permanente de Vigilancia deben darles plena vigencia a sus objetivos fundamentales, el "Combate a la Corrupción" y el "Fortalecimiento de la Cultura de Transparencia", requiriendo para lograr su cometido, de una sociedad participativa sobre dichos temas.

El cumplimiento de dichos objetivos y la participación social solamente podrán lograrse mediante la interacción que se produzca entre la Comisión Permanente de Vigilancia, Órgano Superior de Fiscalización del Estado y la sociedad en general, difundándose los temas de interés en materia de fiscalización; es decir, la gestión gubernamental y la rendición de cuentas. En vista de lo anterior, resulta necesaria la intervención del Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización en incluir de acuerdo con las peticiones y solicitudes presentadas por los ciudadanos, los entes fiscalizables que deberán comprobar el manejo de los recursos que les fueron designados para su administración y de esta manera contemplarlos en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones.

Esta modificación, sin duda le permitirá a este Congreso y al Órgano Superior de Fiscalización realizar plenamente su función de fiscalización de los recursos públicos, pero, además, se convertirá en pieza clave del Sistema Estatal Anticorrupción, en el frontal combate a la corrupción y a la ineficiencia administrativa que tanto le cuesta a todos los oaxaqueños. En nuestra convicción es necesario y urgente el fortalecimiento de la actividad de fiscalización final de los recursos públicos, como un instrumento indispensable para garantizar a las familias oaxaqueñas la seguridad del derecho humano a una vida libre de prácticas de corrupción.

Por último es importante destacar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 59, fracción XXII establece que el Congreso dictaminará anualmente la Cuenta Pública de los entes fiscalizables y para tal efecto contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.

"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"

Para ello la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se auxiliara de sub auditores y auditores especiales. Realizando el análisis correspondiente al procedimiento de elección de los servidores públicos de referencia, se observa que la designación carece de imparcialidad, toda vez que son autoridades diferentes quienes interviene para el nombramiento de estos.

En este contexto se someta a consideración la siguiente propuesta de reforma que se funda en la siguiente exposición de motivos. El artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, establecen que el Órgano Superior de Fiscalización es el órgano técnico del Congreso del Estado y tiene a su cargo la revisión, fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera de los poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos.

Analizando nuevamente diversos preceptos legales encontramos que a la letra dicen:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

...

XXXVI.- Elegir y remover al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y a los Sub-Auditores.

65 BIS.-

...

El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización (sic), auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinara el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electo los Subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.

El Titular del Órgano Superior de Fiscalización para el cumplimiento de sus atribuciones los artículos 82 fracción VII, 83 y 84 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; artículo 42 fracción XXXI inciso e) del Reglamento Interior del Congreso y 9 del Reglamento Interior del órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, establecen que debe ser auxiliado por sub auditores y auditores especiales, como se indica textualmente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Dip. Horacio Sosa Villavicencio

*XVI Distrito Local Electoral
Zimatlán de Álvarez*

“2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”

Artículo 82.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

...

VII.- Nombrar al personal de mandos medios, mandos superiores, Auditores Especiales y demás personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público.

Artículo 83.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será auxiliado en sus funciones hasta por tres Sub Auditores, los que tendrán a su cargo: la fiscalización de la cuenta pública estatal; la fiscalización de las cuentas públicas municipales; y, la planeación y normatividad, respectivamente. Además, contará con el apoyo de Auditores Especiales, titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 84.- Para ejercer el cargo de Sub Auditor se deberán cumplir los siguientes requisitos:

...

Artículo 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

XXXI. Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

e. Emitir la convocatoria, desahogar el procedimiento y presentar al Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Titular y Sub auditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que se integrará con las propuestas recibidas.

Artículo 9.- El Titular Órgano Superior de Fiscalización para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de los sub auditores y auditores especiales a que se refiere el artículo del Reglamento 4, los cuales tendrán, las siguientes atribuciones generales.

"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"

Del análisis de los preceptos jurídicos anteriormente descritos podemos concluir que los sub auditores son nombrados por el Congreso del Estado y no así en el caso de los auditores especiales ya que estos son nombrados por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización; ahora bien, toda vez que cuentan con la misma jerarquía y atribuciones, también deben ser nombrados por el Congreso del Estado estos últimos para garantizar a la sociedad un procedimiento claro, transparente e imparcial de elección.

De ahí que si el Congreso del Estado nombra a los sub auditores también debe hacerlo para el nombramiento de los auditores especiales, pues no debe tratarse de una facultad soberana y discrecional del Titular del Órgano Superior de Fiscalización, lo que en el caso acontece; pues el Congreso del Estado es un órgano de representación conformado por la elección de los ciudadanos que ejerce sus facultades y expresa la voluntad popular, rasgo característico de una democracia constitucional, esto debe ser así pues los auditores especiales, tienen las mismas atribuciones y nivel jerárquico que los sub auditores.

Ahora bien, para dar mayor fortaleza a los procesos de fiscalización y seguir manteniendo una estructura sólida en cuanto a las instituciones, procedimientos y acciones tendientes a brindar una rendición de cuentas eficaz y eficiente; en ese sentido es preciso observar que, si bien es cierto que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso y que, en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, es la máxima Ley secundaria que regula las actuaciones de revisión y fiscalización en nuestro Estado, no debemos dejar de observar que no es la única Ley secundaria que regula actuaciones, procedimientos y figuras en materia de fiscalización y que estos dos entes no son los únicos involucrados en los procesos referidos, en ese contexto, los municipios son uno de los ejes y primeros sujetos obligados en la rendición de cuentas; por ello se precisa que entre las principales obligaciones de los ayuntamientos derivadas de sus tareas de administración pública, se encuentran la elaboración y presentación al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales, elaboración y aprobación del presupuesto de egresos, elaboración y presentación de los informes de avance de gestión financiera, estados financieros y la presentación de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, y para su cumplimiento se asisten de personas físicas o morales con conocimientos jurídicos, técnicos y contables denominados asesores externos, quienes en muchas ocasiones no suscriben un contrato de prestación de servicios o documento que dé certeza a su labor y permita ejercitar acciones jurídicas derivadas del cumplimiento.

Si bien es cierto, que los municipios cuentan con autonomía para contratar a las personas que consideren convenientes para el auxilio del cumplimiento de sus funciones y que los particulares cuentan con la libertad para ser contratados por cualquier gobierno municipal que así lo desee, también lo es, que deben de existir los medios suficientes que permitan certeza tanto al municipio como al asesor externo para hacer valer sus derechos en caso de incumpliendo, asimismo evitar que se haga mal uso de la información y documentación a que se tenga acceso como consecuencia de la prestación de servicios profesionales.

Es importante resaltar que la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 43 fracción LXXXI señala como una atribución del Ayuntamiento celebrar contratos de servicios profesionales externos con

"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"

conocimientos suficientes en materia jurídica, técnica de obra y contable y así cumplir con sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas. Por otra parte, obliga al Órgano Superior de Fiscalización a crear y administrar el padrón de asesores municipales externos bajo los lineamientos que para tal efecto emita.

De la lectura y apreciación del anterior antes citado, es importante armonizar dicha fracción de la Ley Orgánica y facultar al Órgano Superior de Fiscalización e implementar los mecanismos para crear y administrar el padrón de asesores externos en materia jurídica, contable y técnica de obra pública; así mismo emitir los lineamientos para tal efecto y de ésta manera permitir a los ayuntamientos celebrar preferentemente contratos de prestación de servicios profesionales con los que estén debidamente inscritos en dicho padrón.

Esta Ley tiene los propósitos fundamentales de lograr una administración pública eficiente y eficaz, con capacidad técnica y profesional para el servicio público que garantice el funcionamiento adecuado de las instituciones para la ejecución de planes y programas, así como el logro de las metas del Poder Ejecutivo Federal.

En vista de los anteriores argumentos el Congreso del Estado debe ser el órgano competente para nombrar a los auditores especiales, emitir la convocatoria y señalar los requisitos para su nombramiento, puesto que constituye un elemento indispensable para llevar a cabo una fiscalización verdaderamente imparcial de los entes fiscalizadores y que los resultados sean objetivos, anulando así la eficacia de la función fiscalizadora.

Derivado lo anteriormente expuesto y fundado se realiza un análisis comparativo entre el texto actual y el texto propuesto en la presente reforma:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	REFORMA
<p>Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se llevará a cabo de manera posterior, salvo las excepciones establecidas en ésta ley, al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se llevará a cabo de manera posterior, salvo las excepciones establecidas en ésta ley, al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado por la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.</p> <p>...</p>

"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"

<p>Artículo 10.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>V. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal del Estado y de las demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Para imponer la multa que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley; y,</p> <p>VII. Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a él Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.</p>	<p>Artículo 10.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>V. Cuando los responsables de la presentación de las Cuentas Públicas no lo hicieren en tiempo y forma, se impondrá una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>VI. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal del Estado y de las demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Para imponer la multa que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley; y,</p> <p>VIII. Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a él Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.</p>
<p>Artículo 13.- Están obligados a presentar la Cuenta Pública los entes públicos fiscalizables, en los siguientes plazos:</p>	<p>Artículo 13.- Están obligados a presentar la Cuenta Pública los entes públicos fiscalizables, en los siguientes plazos:</p>

<p>I. Tratándose de la Cuenta Pública, los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda la información correspondiente al año inmediato anterior atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. El Ejecutivo del Estado presentará al Congreso, o en los recesos de éste a la Diputación Permanente, a más tardar el treinta de abril, la Cuenta Pública del Estado correspondiente al año inmediato anterior. Las Cuentas Públicas serán turnadas, a través de la Comisión al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su revisión y fiscalización;</p> <p>III. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso por conducto de la Comisión el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión y dictamen; y,</p> <p>IV. Por lo que respecta a la Cuenta Pública del último año de gobierno de cada administración, el titular del Ejecutivo presentará trimestralmente el informe de avance de la Cuenta Pública dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre; por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el informe de resultados de los dos primeros trimestres a más tardar el 15 de septiembre del año en que se presentan, debiendo el Congreso a más tardar el 30 de</p>	<p>I. Tratándose de la Cuenta Pública del Estado:</p> <p>a. Los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda, la información correspondiente al año inmediato anterior, atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;</p> <p>b. El ejecutivo del Estado presentará al Congreso, o en los recesos de éste a la Diputación Permanente, la Cuenta Pública del Estado correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de abril. La Cuenta Pública Estatal será turnada a través de la Comisión al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su revisión y fiscalización.</p> <p>c. La Mesa Directiva o la Diputación Permanente turnará la Cuenta Pública Estatal a la Comisión en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir del día siguiente de que dé Cuenta al Pleno de su recepción; ésta</p>
---	--



septiembre de ese año concluir su revisión, dictamen y votación.

Tratándose del tercer trimestre el Titular del Ejecutivo presentará el informe del avance de la Cuenta Pública del Estado el día 15 de octubre, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, rendirá el informe de resultados a más tardar el día 7 de noviembre del año en que se presenta, debiendo el Congreso concluir su revisión, dictamen y votación a más tardar el 12 de noviembre de ese año. Por lo que respecta al cuarto trimestre el Titular del Ejecutivo la presentará el 30 de abril del año siguiente, debiendo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, remitir el informe de resultados que corresponda el último día hábil del mes de noviembre del año de presentación y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.

En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se presentará el último día hábil del mes de noviembre, su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo periodo ordinario de sesiones

tendrá el mismo plazo para turnarla al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

d. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado.

e. La Comisión presentará el dictamen correspondiente por el cual se aprueban o no las Cuentas Públicas Municipales, con base al informe de resultados respectivo; el cual someterá a votación del Pleno a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública del Estado.

II. Por lo que respecta a la Cuenta Pública del Estado del último año de gobierno de cada administración:

a. El titular del Ejecutivo presentará trimestralmente el informe de avance de la Cuenta Pública del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, el Órgano Superior de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Dip. Horacio Sosa Villavicencio

XVI Distrito Local Electoral

Zimatlán de Álvarez

"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"

Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el informe de resultados de los dos primeros trimestres a más tardar el 15 de septiembre del año en que se presenta, debiendo el Congreso a más tardar el 30 de septiembre de ese año concluir su revisión y dictamen y votación.

- b. Tratándose del tercer trimestre, el titular del Ejecutivo presentará el informe del avance de la Cuenta Pública del Estado el día 15 de octubre, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá el informe de resultados a más tardar el día 7 de noviembre del año en que se presentán, debiendo el Congreso concluir su revisión, dictamen y votación a más tardar el 12 de noviembre de ese año. Por lo que respecta al cuarto trimestre, el titular del ejecutivo la presentará a más tardar el 30 de abril del año siguiente, debiendo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca remitir el informe de resultados que corresponda el día último hábil del mes de noviembre del año de presentación y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.

III. Tratándose de las Cuentas Públicas de los Municipios:



	<p>a. Los Ayuntamientos presentaran sus Cuentas Públicas ante el Congreso, o en los recesos de éste a la Diputación Permanente; a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año que corresponda; misma que contendrá la información correspondiente al año inmediato anterior atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.</p> <p>b. La Mesa Directiva o la Diputación Permanente turnará las Cuentas Públicas Municipales a la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de que dé Cuenta al Pleno de su recepción; ésta tendrá el mismo plazo para turnarlas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.</p> <p>c. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, enviará al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el</p>
--	--

“2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”

	<p>informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado.</p> <p>La Comisión presentará el dictamen correspondiente por el cual se aprueban o no las Cuentas Públicas Municipales, con base al informe de resultados respectivo; el cual someterá a votación del Pleno a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente de la presentación de las Cuentas Públicas de que se trate.</p>
<p>Artículo 14.- El hecho de no presentar las cuentas públicas, no impedirá el ejercicio de las atribuciones de revisión y fiscalización de la gestión financiera y de la Cuenta Pública e imposición de sanciones por parte el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contenidas en la Constitución Local, la presente Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 14.- El hecho de no presentar las cuentas públicas dentro de los plazos establecidos en Ley, será motivo para imponer multas o sanciones por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Asimismo, no impedirá el ejercicio de las atribuciones de revisión y fiscalización contenidas en la Constitución Local, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las sanciones o multas impuestas en términos de este artículo serán independientes y no excluyen la imposición de sanciones que pudieran generarse derivado de los procesos de revisión y fiscalización que realice el propio Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 18.- La Mesa Directiva del Congreso del Estado o la Diputación Permanente turnará la Cuenta Pública a la Comisión, a más tardar en dos días hábiles, contados a partir de que dé cuenta al Pleno de su recepción, y ésta tendrá el mismo plazo para turnarla al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 18. Se deroga.</p>
<p>Artículo 49.- La Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar antes de la conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.</p> <p>La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la</p>	<p>Artículo 49.- La aprobación del dictamen por el cual se aprueben o no las Cuentas Públicas del Estado o Municipales, no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las cuales seguirán el procedimiento previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p>



<p>Auditoría, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la presente Ley y el Código.</p> <p>El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe de Resultados y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.</p>	<p>El dictamen que corresponda deberá estar sustentado en el análisis pormenorizado con base al informe de resultados presentado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; contendrá las conclusiones y discusiones técnicas realizadas por la Comisión.</p>
<p>SE ADICIONA</p>	<p>Artículo 51 Bis. Se entenderá también como situación excepcional el incumplimiento de la presentación en tiempo y forma de las cuentas públicas.</p> <p>Además de los entes fiscalizables seleccionados para la integración del Programa de Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones, se incluirán aquellos municipios que actualicen la hipótesis contenida en el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 82.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;</p> <p>...</p> <p>VII. Nombrar al personal de mandos medios, mandos superiores, Auditores Especiales y demás personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;</p> <p>...</p> <p>XV. Formular y entregar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, el Informe de Resultados a más tardar el 20 de febrero del</p>	<p>Artículo 82.-</p> <p>...</p> <p>IV. Presentar a la Comisión, para su aprobación el Programa Anual de Auditorías a más tardar el 20 de enero; así como aprobar el programa anual de actividades, el plan estratégico, que abarca un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento.</p> <p>...</p> <p>VII.- Nombrar al personal de mandos medios, mandos superiores y demás personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público.</p> <p>...</p> <p>XV. DEROGADO.</p> <p>...</p> <p>XXXII. Crear y administrar el padrón de asesores externos en materia jurídica, técnica</p>

“2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”

<p>año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública;</p> <p>...</p>	<p>de obra y contable, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita.</p> <p>XXXIII. Solicitar a los ayuntamientos un informe detallado de los asesores externos contratados en cumplimiento al artículo 43 fracción LXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.</p> <p>XXXIV. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 84.- Para ejercer el cargo de Sub Auditor se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 84.- Para ejercer el cargo de Sub Auditor y auditores especiales se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>...</p>
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA</p>	
<p>TEXTO ACTUAL</p>	<p>REFORMA</p>
<p>ARTÍCULO 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>...</p> <p>XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables</p>	<p>Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>...</p> <p>XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Congreso del Estado, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.</p>
<p>Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>...</p> <p>III.- Presentar al órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los</p>	<p>Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>...</p> <p>III.- Presentar al Congreso del Estado la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.</p>



plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.	...
...	...
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	REFORMA
<p>Artículo 42.- El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.</p> <p>Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.</p> <p>Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XXXI. Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>e. Emitir la convocatoria, desahogar el procedimiento y presentar al Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Titular y Sub auditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que se integrará con las propuestas recibidas;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 42.- El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.</p> <p>Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.</p> <p>Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XXXI. Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>e. Emitir la convocatoria, desahogar el procedimiento y presentar al Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Titular, Sub auditores y auditores especiales del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que se integrará con las propuestas recibidas.</p> <p>...</p> <p>i) Aprobar el Programa Anual de Auditorías, Vistas e Inspecciones a más tardar el quince de febrero del año de su presentación.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración y en su caso aprobación de este Honorable Congreso del Estado, el proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 PRIMER PÁRRAFO, 10 FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LAS ULTERIORES FRACCIONES, 13, 14, 49, 82 FRACCIONES IV Y VII Y EL 84; SE DEROGA EL ARTÍCULO 18 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 82, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS Y LAS FRACCIONES XXXII Y XXXIII DEL ARTÍCULO 82, TODOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA; 43 FRACCIÓN XXII Y 68 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO 42 FRACCIÓN XXXI INCISO E), Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI INCISO I), TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se llevará a cabo de manera posterior, salvo las excepciones establecidas en ésta ley, al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado por la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

...

Artículo 10.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

...

V. Cuando los responsables de la presentación de las Cuentas Públicas no lo hicieren en tiempo y forma, se impondrá una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal del Estado y de las demás disposiciones aplicables;

VII. Para imponer la multa que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley; y,

VIII. Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a él Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.



Artículo 13.- Están obligados a presentar la Cuenta Pública los entes públicos fiscalizables, en los siguientes plazos:

IV. Tratándose de la Cuenta Pública del Estado:

- a. Los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda, la información correspondiente al año inmediato anterior, atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;
- b. El ejecutivo del Estado presentará al Congreso, o en los recesos de éste a la **Diputación Permanente**, la Cuenta Pública del Estado correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de abril. La Cuenta Pública Estatal será turnada a través de la Comisión al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su revisión y fiscalización.
- c. La Mesa Directiva o la Diputación Permanente turnará la Cuenta Pública Estatal a la Comisión en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir del día siguiente de que dé Cuenta al Pleno de su recepción; ésta tendrá el mismo plazo para turnarla al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- d. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado.
- e. La Comisión presentará el dictamen correspondiente por el cual se aprueban o no las Cuentas Públicas Municipales, con base al informe de resultados respectivo; el cual someterá a votación del Pleno a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública del Estado.

V. Por lo que respecta a la Cuenta Pública del Estado del último año de gobierno de cada administración:

- a. El titular del Ejecutivo presentará trimestralmente el informe de avance de la Cuenta Pública del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el informe de resultados de los dos primeros trimestres a más tardar el 15 de septiembre del año en que se presenta, debiendo el Congreso a más tardar el 30 de septiembre de ese año concluir su revisión y dictamen y votación.

- b. Tratándose del tercer trimestre, el titular del Ejecutivo presentará el informe del avance de la Cuenta Pública del Estado el día 15 de octubre, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá el informe de resultados a más tardar el día 7 de noviembre del año en que se presentan, debiendo el Congreso concluir su revisión, dictamen y votación a más tardar el 12 de noviembre de ese año. Por lo que respecta al cuarto trimestre, el titular del ejecutivo la presentará a más tardar el 30 de abril del año siguiente, debiendo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca remitir el informe de resultados que corresponda el día último hábil del mes de noviembre del año de presentación y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.

VI. Tratándose de las Cuentas Públicas de los Municipios:

- a. Los Ayuntamientos presentaran sus Cuentas Públicas ante el Congreso, o en los recesos de éste a la Diputación Permanente; a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año que corresponda; misma que contendrá la información correspondiente al año inmediato anterior atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.
- b. La Mesa Directiva o la Diputación Permanente turnará las Cuentas Públicas Municipales a la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de que dé Cuenta al Pleno de su recepción; ésta tendrá el mismo plazo para turnarlas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- c. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, enviará al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado.

La Comisión presentará el dictamen correspondiente por el cual se aprueban o no las Cuentas Públicas Municipales, con base al informe de resultados respectivo; el cual someterá a votación del Pleno a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente de la presentación de las Cuentas Públicas de que se trate.

Artículo 14.- El hecho de no presentar las cuentas públicas dentro de los plazos establecidos en Ley, será motivo para imponer multas o sanciones por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Asimismo, no impedirá el ejercicio de las atribuciones de revisión y fiscalización contenidas en la Constitución Local, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.



"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"

Las sanciones o multas impuestas en términos de este artículo serán independientes y no excluyen la imposición de sanciones que pudieran generarse derivado de los procesos de revisión y fiscalización que realice el propio Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Se deroga.

Artículo 49.- La aprobación del dictamen por el cual se aprueben o no las Cuentas Públicas del Estado o Municipales, no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las cuales seguirán el procedimiento previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

El dictamen que corresponda deberá estar sustentado en el análisis pormenorizado con base al informe de resultados presentado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; contendrá las conclusiones y discusiones técnicas realizadas por la Comisión.

Artículo 51 Bis. Se entenderá también como situación excepcional el incumplimiento de la presentación en tiempo y forma de las cuentas públicas.

Además de los entes fiscalizables seleccionados para la integración del Programa de Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones, se incluirán aquellos municipios que actualicen la hipótesis contenida en el párrafo anterior.

Artículo 82.- - El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

...

IV. Presentar a la Comisión, para su aprobación el Programa Anual de Auditorías a más tardar el 20 de enero; así como aprobar el programa anual de actividades, el plan estratégico, que abarca un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento.

...

VII.- Nombrar al personal de mandos medios, mandos superiores y demás personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público.

...

XV. DEROGADO.

...

XXXII. Crear y administrar el padrón de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita.

XXXIII. Solicitar a los ayuntamientos un informe detallado de los asesores externos contratados en cumplimiento al artículo 43 fracción LXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

XXXIV. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"

Artículo 84.- Para ejercer el cargo de Sub Auditor y auditores especiales se deberán cumplir los siguientes requisitos:

...

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al **Congreso del Estado**, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

...

III.- Presentar al **Congreso del Estado** la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 42.-

...

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

...

XXXI.

...

e. Emitir la convocatoria, desahogar el procedimiento y presentar al Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Titular, Sub auditores y **auditores especiales** del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que se integrará con las propuestas recibidas.

...

i) Aprobar el Programa Anual de Auditorías, Vistas e Inspecciones a más tardar el quince de febrero del año de su presentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"

TERCERO. Para los efectos del artículo 84 del presente Decreto, el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; dentro del plazo de 30 días posteriores a la publicación del presente Decreto, emitirá la convocatoria correspondiente para la designación de los Auditores Especiales del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 17 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO